Dependencia: A- DOAS-POLOA-12021
Proceso No. MC 002-095-2023
Fecha elaboración: 18 de abril de 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares es una entidad adscrita al Ministerio de Defensa, cuya misión es Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios, por tanto se celebró el Convenio Interadministrativo de cooperación N° 0001-ARC-CBN1-2020 con el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval Logística No 01 ARC "Bolívar", cuyo objeto es realizar las gestiones logísticas y administrativas, para la prestación de servicios de buceo de seguridad en las instalaciones portuarias y motonaves, así mismo, servicios de buceo industrial en las actividades de inspección y mantenimiento de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes fijas o submarinas al gremio marítimo y fluvial de la nación o cualquier otro sector que requiera, acuerdo anexo A "servicios técnicos". En observancia de dicho objeto, se estableció en la Cláusula Octava "OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES, por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES" numeral 1. "Desarrollar todos los trámites y/o procesos conducentes para llevar a cabo la contratación tanto para la oferta de los servicios de buceo y salvamento, como para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la operación, en concordancia con la normatividad vigente, así como su ejecución hasta la liquidación de cada uno, garantizando siempre disponibilidad presupuestal tanto para el inicio de los procesos de contratación requeridos para la adquisición de bienes y servicios, como para el pago a proveedores y giros a la Armada Nacional".

El Departamento de Buceo y Salvamento BNL01, como unidad orgánica de la Armada Nacional pionera en materia de buceo técnico especializado, pone al servicio del país el excedente de sus capacidades con una experiencia de más de 40 años y Recurso Humano altamente capacitado en el empleo de tecnología de punta.

Dentro de sus competencias, DEBUS ejecuta operaciones de asistencia, salvamento y de manejo de desastres y emergencias, en todos los cuerpos de agua del territorio nacional, así mismo actividades de mantenimiento, ingeniería subacuática e inspecciones técnicas de buceo de seguridad, con el propósito de contribuir a la seguridad pública y al desarrollo de la industria minero energética del país.

De igual manera forma, capacita, ejecuta entrenamientos y reentrenamientos al personal de oficiales y suboficiales de la Armada Nacional en técnicas de buceo y salvamento por intermedio de la Escuela de Buceo de la Armada Nacional, garantizando en todo momento el desarrollo del poder naval de la nación con los procesos educativos que ejecuta está dependencia de DEBUS.

El Departamento de Buceo y Salvamento brinda soporte y asistencia a otras entidades públicas o privadas del sector marítimo, a través de la prestación de servicios como: Apoyo a la operación, mantenimiento e integridad a la infraestructura marina y submarina, inspecciones de seguridad facilidades costa afuera y embarcaciones en las operaciones de los terminales marítimos, asistencia a obras civiles subacuáticas, operación de maquinaria hidráulica, mecánica y neumática para el soporte de obras submarinas, asistencia marítima con personal de equipos para contingencia y ejercicios de control de derrames entre otros.

Estos servicios y capacidades son puestos a disposición de las empresas que conforman el sector marítimo colombiano a través de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; a la fecha se encuentran suscritos los contratos No. 8000006866 con CENIT, No. 8000006867 con ODC, No. 3807131 con OCENSA, No. 8000005739 con CENIT (SANTA MARTA) y No. 3039257 con ECOPETROL (CARTAGENA); con la suscripción de estos contratos, se adquieren obligaciones directas con cada uno de sus clientes, dentro las cuales están: garantías de calidad, seguridad, ambiente, buen servicio, capacidad de desplazamiento a áreas geográficas específicas, operación de equipos especializados y equipos de uso repetitivo, entre otros aspectos y todos aquellos trabajos que se gestionen en desarrollo del convenio anteriormente señalado
Cabe mencionar que los buques a los cuales se presta el servicio de inspección antinarcótica y antiterrorismo normalmente tienen previsto su arribo a puertos internacionales, en algunos pocos casos el destino es otro

puerto Colombiano diferentes al que se realiza la inspección, con el propósito de coadyuvar el transporte marítimo seguro y fomentar la cultura de la seguridad a través de la cadena de suministros que vincula a esos buques, el Departamento de Buceo y Salvamento desde el año 2003 ha implementado y mantenido un sistema gestión para el control y seguridad que coadyuva al cumplimiento cabal de los propósitos de seguridad en la cadena de suministros, fomenta el cumplimiento de la normatividad vigente y acuerdos internacionales establecidos para mantener un comercio internacional seguro.

Por tanto la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el DEBUS deben implementar estrategias que permitan conservar la presencia en el sector marítimo-portuario y consolidar su expansión a otros nichos de mercado del gremio, entendiendo que la competencia son empresas del sector privado que ejecutan sus actividades y operación bajo el derecho comercial lo cual le permite tener una ventaja competitiva a priori, siendo organizaciones descentralizadas que tienen mayor autonomía en sus decisiones y agilidad en procesos de comunicaciones estrategias, mercadeo, adquisiciones, operaciones y respuesta a requerimientos de los clientes.

En el marco de la actividad comercial que desarrolla la Agencia Logística, se deben contemplar estrategias que permitan tener difusión de las capacidades con que se cuentan y están a disposición del mercado y el impacto estratégico que la misma tiene para el país, por tanto, se determina para tal fin tener presencia dentro de la publicación del siguiente proceso de equipos de cómputo.

Para el cumplimiento de los compromisos institucionales y comerciales, el Departamento de Buceo y Salvamento se ha visto en la necesidad de crear y renovar puestos de trabajo para incrementar la productividad administrativa y de apoyo a la gestión. De esta manera contribuir al logro de los fines organizacionales y operacionales del departamento, al haber un aumento del personal de planta es indispensable que tengan a su alcance los equipos necesarios para realizar y cumplir con las obligaciones laborales propias de su cargo, actualmente la planta de personal es de 126 funcionarios disponiendo tan solo de 45 equipos de escritorios, 23 portátiles para un total de 68 equipos de cómputo operativos incluidos los equipos que tenemos en las estaciones costa afuera. Esto equivale a que aproximadamente un 54 % tiene acceso a un equipo de cómputo para realización de actividades implícitas para el desarrollo de sus funciones, de estos equipos contamos con algunos que tecnológicamente están en obsolescencia para las exigencias de las nuevas tecnologías, por esta razón es perentorio la adquisición de nuevos equipos de cómputo para no colocar en riesgo la información. así entonces, las herramientas informáticas son necesarias para el procesamiento, gestión eficiente y oportuna de la información entre el personal del departamento de Buceo y Salvamento, Agencia Logística de las Fuerzas Militares y los clientes externos.

Los equipos de cómputo son las herramientas principales para el buen funcionamiento; por eso es importante adquirir un equipo de cómputo que nunca será un gasto, sino una inversión, dado que la tecnología avanza rápidamente. En definitiva, renovar los equipos informáticos cada cierto tiempo, se resume en dos necesidades básicas. Ser más competente y evitar toda clase de problemas. Los equipos actualizados repercutirán en el buen hacer de nuestra empresa, pudiéndolo convertir en una ventaja mucho más allá que una necesidad. Saber adaptarse a los cambios al renovar nuestros equipos y ofrecer más y mejores servicios, son la clave del éxito empresarial.

Es evidente la necesidad del Departamento de Buceo y Salvamento de destinar recursos para la renovación de estos equipos, en vista que los actuales han cumplido su vida util y debido a su tecnología no permiten el rápido procesamiento de archivos para su conversion y copiado en a los medios digitales entregables que se exigen para el desarrollo de las inspecciones subacuáticas, lo cual podría generar inconvenientes en el cumplimiento de los compromisos contractuales, la adqusicion de equipos de cómputo, dotados de tecnologías modernas y eficientes contribuirán a acelerar los tiempos de procesamiento y creación de los medios digitales entregables para su entrega tanto a las empresas contratantes como a las motonaves inspeccionadas cuando sea requerido contractualmente, por los argumentos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta lo contemplado en la legislación colombiana, es técnicamente viable adelantar el presente proceso contractual

Adicionalmente, se ha presentado una disminución considerable en el número de equipos debido al gran costo que implica su reparación, que caen en desuso al mostrar un rendimiento insuficiente por cuanto los equipos se averían quedando no funcionales, obsoletos e inservibles porque cumple un ciclo de vida determinado. En este

sentido, la falta de herramientas informáticas eficientes ha causado inconvenientes de carácter administrativo y operativo.

Con el presupuesto asignado solo se cubre el 60% de la necesidad, por lo tanto, se solicita que, en caso de quedar presupuesto disponible por economía de la oferta, se aumente cantidades de los elementos que requiera el Departamento de Buceo y Salvamento o en su defecto realizar una adición presupuestal para satisfacer la necesidad en un mayor porcentaje.

Por otra parte si bien, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de equipos de cómputo, las especificaciones técnicas contenidas en el mismo, no cumplen con los aspectos técnicos requeridos por el Departamento de Buceo y Salvamento, toda vez que estos son más específicos y de más alto nivel que los descritos en la Tienda Virtual (entre otros aspectos, no incluyen Licencia Office 64 bits última versión en español standard mol gobierno), por lo tanto y atendiendo que de adquirir estos bienes bajo la plataforma de la Tienda Virtual no se estaría satisfaciendo la necesidad real del Departamento.

Por las razones antes descritas, para la presente vigencia se tiene contemplado la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y DE SISTEMAS, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO”.

Teniendo en cuenta evento de cotización publicado N° SIP- 002-047-2023 el día 01 de marzo de 2023 en la plataforma SECOP II, no concurrieron empresas durante el plazo establecido, por lo cual, el departamento procederá gestionar las cotizaciones pertinentes con empresas del sector para la elaborar el estudio de mercado.

Antecedentes

Históricamente la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ha adquirido estos servicios para el Departamento de Buceo y Salvamento, tal como se demuestra a continuación, así:

Adquisiciones Anteriores

No DE PROCESO	No. CONTRATO	ONBSERVACIONES DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN
005-072-2018	005-064-2018	N/A
002-019-2022	001-189-2020	N/A
002-109-2022	001-104-2022	N/A

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y DE SISTEMAS, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO”

2.2 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC: El bien objeto del presente proceso de selección esta codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
E	43	21	15	00	Computadores
E	43	20	18	00	Dispositivos de almacenamiento
E	43	20	20	00	Subconjunto para dispositivos electrónicos

D	32	10	16	00	Circuitos integrados
E	32	10	16	22	Memoria flas
E	44	10	17	19	Accesorios de copiado o escaneado
E	45	11	16	19	Proyectores multimedia

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los bienes requeridos deben cumplir con la totalidad de los requisitos señalados a continuación:

Las determinaciones de las especificaciones técnicas para este proceso de selección se encuentran detalladas en el anexo de especificaciones técnicas elaboradas por el comité técnico estructurador.

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD
1	COMPUTADOR TODO-EN-UNO (ALL IN ONE) COLOR NEGRO Y/O GRIS DE ESCRITORIO REFERENCIA EMPRESARIALES, WEBCAM INTEGRADA, FUENTE DE PODER INTERNA CON CONEXIÓN DIRECTA A LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN, MICRÓFONO INTEGRADO Y DOS (2) ALTAVOCES INTERNOS DE 2 W CADA UNO, INTEL CORE™ I5 (ÚLTIMA GENERACIÓN, SEIS NÚCLEOS, VELOCIDAD BASE 3.1 GHZ, VELOCIDAD TURBO 4.3 GHZ) O SUPERIOR, BIOS INSTALADO UEFI BIOS, DE LA MISMA MARCA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO. CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DEL HARDWARE. PRE-CARGADO EL NÚMERO DE SERIE DE LA COMPUTADORA. 2 RANURAS SODIMM; NO ECC DOBLE CANAL 2666MHZ DDR4 DRAM. SOPORTE DE HASTA 32 GB. MEMORIA 16GB (1X16GB) 2666MHZ DDR4, DISCO ESTADO SÓLIDO 512GB a 1TB, GRÁFICOS INTEGRADOS, RED INTEGRADA ETHERNET LAN 10/100/1000; TARJETA INALÁMBRICA WIRELESS AC 9560 802.11 AC + BLUETOOTH 5.0, UNIDAD ÓPTICA 8X 9.5MM (DVD +/- RW) INTERNA Y/O EXTERNA, AUDIO CODEC DE ALTA DEFINICIÓN, SOPORTE PARA ESTÉREO DE ALTA DEFINICIÓN, 1 CONECTOR DISPLAYPORT, 1 CONECTOR DE ENTRADA HDMI 1.4, 4 PUERTOS USB 3.2 GEN 2 TIPO A, 1 PUERTO USB 3.2 GEN 2 TIPO C, 1 CONECTOR DE RED RJ-45, 1 PUERTO DE CONEXIÓN PARA AURICULARES UNIVERSALES, FUENTE DE ALIMENTACIÓN MÍNIMO 200W. FUENTE INTERNA CON CERTIFICACIÓN 80 PLUS PLATINUM A 92% DE EFICIENCIA OPERATIVA. ALIMENTACIÓN Y MANEJO DE ENERGÍA ESTÁNDAR EPA 'ENERGY STAR 6.1', EPEAT GOLD (CERTIFICACIÓN AMBIENTAL) PANTALLA: 23.8" O SUPERIOR IPS DE ÁNGULO DE VISIÓN AMPLIO (WVA) WLED. RESOLUCIÓN FHD (1920X1080). ANTIRREFLEJO, CÁMARA WEB DESPLEGABLE. RESOLUCIÓN FHD (2.0 MP), CÁMARA INFRARROJA INTEGRADA AL CHASIS AIO – RECONOCIMIENTO FACIAL COMPATIBLE CON WINDOWS HELLO, MOUSE ÓPTICO ALÁMBRICO, CON UN BOTÓN DE CLIC IZQUIERDO, UN BOTÓN DE CLIC DERECHO Y UNA RUEDA DE DESPLAZAMIENTO, TECLADO USB DE 105 TECLAS EN ESPAÑOL ALÁMBRICO, SISTEMA OPERATIVO, WINDOWS® 11 PROFESSIONAL 64 BITS OEM CON LICENCIA Y LLAVE DE ACTIVACIÓN INCORPORADA EN BIOS (OEM ACTIVATION 3.0 (OA3)), EN ESPAÑOL ÚLTIMA VERSIÓN LIBERADA EN EL MERCADO, CON EL SERVICE PACK ÚLTIMA VERSIÓN EN ESPAÑOL, GARANTÍA 5 AÑOS DE HARDWARE, SERVICIO EN EL SITIO REPORTADO AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE DESPUÉS DEL DIAGNÓSTICO REMOTO. INCLUYE LICENCIA OFFICE 64 BITS ÚLTIMA VERSIÓN EN ESPAÑOL STANDARD PERPETUA	03 Unidades
2	MEMORIA USB CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 32GB. CONECTIVIDAD USB 3.2. TIPO DE CONECTOR: USB-A. VELOCIDAD DE LECTURA DE 200MB/S O SUPERIOR. RECOMENDADO PARA TRANSFERENCIAS DE ALTA VELOCIDAD.	1000 unidades
3	COMPUTADOR PORTÁTIL MEMORIA 16 GB, SSD 1TB PC INTEL I7-1165G7 (ÚLTIMA GENERACIÓN) PANTALLA 14.0 HD AG LED SVA, UMA, WEBCAM, AX+BT, 3C Batt, FPS, W11 Pro64, SISTEMA OPERATIVO, WINDOWS® 11 PROFESSIONAL 64 BITS OEM CON LICENCIA Y LLAVE DE ACTIVACIÓN INCORPORADA EN BIOS (OEM ACTIVACIÓN 3.0 (OA3)), EN ESPAÑOL ÚLTIMA VERSIÓN LIBERADA EN EL MERCADO, CON EL SERVIPACK ÚLTIMA VERSIÓN EN ESPAÑOL, GARANTÍA 5 AÑOS DE HARDWARE, SERVICIO EN EL SITIO REPORTADO AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE DESPUÉS DEL DIAGNÓSTICO REMOTO. INCLUYE LICENCIA OFFICE 64 BITS ÚLTIMA VERSIÓN EN ESPAÑOL STANDARD PERPETUA	01 Unidades
4	UPS REGULADA DE 1500W PARA PC	02 unidades

5	DISCO DE ESTADO SÓLIDO EXTERNO: TECNOLOGÍA DE ALMACENAMIENTO SSD, CAPACIDAD DE 2TB, INTERFACES USB 3.1 GEN 2, ACCESORIOS INCLUIDOS CABLE USB-C A USB-A Y CABLE USB-C, CABLE USB, DIMENSIONES, ANCHO: 49.55 MM, ALTURA: 96.2 MM, PROFUNDIDAD: 8.85 MM	02 unidades
6	UNIDAD DE DVD EXTERNA QUEMADOR, SE-208/ULTRATHIN DESCRIPCIÓN: *COMPATIBILIDAD: WINDOWS 7 - WINDOWS 8 - WINDOWS 10 - WINDOWS 11 *LECTOR Y QUEMADOR DE DVD *GRABADOR DE DVD PORTABLE *ULTRA DELGADO*QUE CONTENGA: *DVD* CABLE INCORPORADO *DVD WRITER *MANUAL	03 unidades
7	LECTOR TARJETAS CON INTERFACES: MICROSD, MMC, SD, SDHC, SDXC USB-C	05 unidades
8	ADAPTADOR DE VOLTAJE DE VIAJE UNIVERSAL CON 2 PUERTOS USB, TAMAÑO DEL PAQUETE: 95*51*85MM, MATERIAL: CÁSCARA DEL ABS COLOR: BLANCO, VOLTAJE DE ENTRADA: 110-240 V/AC SALIDA: 5.0 V DC/1000 MA:	03 unidades
9	CABLE 4K HDMI 2.1 DE 05 METROS ALTA VELOCIDAD COMPATIBLE CON MONITOR DE COMPUTADORA PORTÁTIL, UHD TV	03 unidades

NOTA 1: Los equipos de cómputo deben cumplir especificaciones técnicas de bajo consumo de energía y deben estar certificados con la etiqueta ENERGY STAR, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 Obligaciones del comercializador de la Ley 1672 de 2013 y al artículo 2.2.7A.2.2 De los comercializadores del Decreto 284 de 2018

CONDICIONES ESPECIALES DEL BIEN A ADQUIRIR

OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO PARA ENTREGAR CON LA OFERTA

FICHAS TÉCNICAS Y/O CATÁLOGO DE FABRICANTE: Con el fin que verificar que los bienes a recibir cumplan con los requerimientos técnicos y de calidad exigidos, el oferente deberá entregar junto con su oferta las FICHAS TÉCNICAS Y/O CATÁLOGO DE FABRICANTE de cada uno de los ítems requeridos conforme a las especificaciones técnicas exigidas, en caso de presentar CATALOGO este documento deberá tener la descripción completa de los requerimientos técnicos, con el fin que el comité técnico evaluador realice la verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y las califique como CUMPLE – NO CUMPLE.

Los bienes ofrecidos y evaluados conforme las FICHAS TÉCNICAS Y/O CATÁLOGO DE FABRICANTE serán los mismos a entregar, como objeto del contrato en cuanto a marca y referencia, siendo así necesario aclarar que las fichas técnicas y/o catálogo de fabricante aportados por el oferente que le sea adjudicado el proceso de contratación y sean aceptadas por el comité técnico evaluador, harán parte integral del contrato.

NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto asignado para el presente proceso es de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($71.441.777,00),** EXENTA DEL IVA conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Colombiano, en su título VI BIENES EXENTOS, Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.

Obligatoriamente, como prerrequisito para tramitar la solicitud de CDP, debe allegarse a la Dirección Financiera el reporte de inclusión en el PAA y la discriminación de rubros presupuestales que se afectan con la contratación

2.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21923 del 27 de marzo de 2023**,** con el siguiente rubro.

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
M BUCEO Y SALVAMENTO	A-05-01-01-004-005	MAQUINARIA DE OFICINA CONTABILIDAD E INFORMATICA	$ 71.462.208,00

NOTA 1: La adquisición de los bienes se encuentra EXENTA DEL IVA conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Colombiano, en su título VI BIENES EXENTOS, Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto., así:

- ***"Nota1.*** *Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:*
- *Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional:*
- *Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."*

CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR

Así mismo se solicita incluir en el proceso de contratación la cláusula de comercio exterior para los bienes importados objeto del contrato la cual determina lo siguiente:

> *"El contratista realizará todos los trámites de Importación, Nacionalización y Giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Cra. 65 No. 14-91 en la ciudad de Bogotá, original y copia de la Licencia de Importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación y copia del Contrato, con la respectiva solicitud de Exención de IVA por la Importación de los bienes objeto del presente contrato. El tiempo estipulado para el trámite de la Certificación de Exención de IVA por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los Depósitos Privados Aduaneros de la Armada Nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista junto con la Factura de Venta, entrega fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los materiales suministrados están legalmente adquiridos y pagados en el exterior, como son: Declaración de Importación, Documento de Transporte y Factura de Importación. PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento de lo mencionado en el artículo 10 de la Resolución de delegación No. 0001 de 2012, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. PARÁGRAFO CUARTO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados por parte del contratista y estén en el stock de sus almacenes antes de la firma y perfeccionamiento del contrato."*

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses a partir del cumplimiento de los requisitos y perfeccionamiento del contrato, sin sobrepasar el 10 de diciembre de 2023.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Dirección: Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", Avenida San Martín, Cr. 2 No. 10-02 entrada Barrio Bocagrande
Ciudad: Cartagena de Indias
Departamento: Bolívar
País: Colombia
Otras condiciones: El contratista prestara el servicio en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento, en horarios de 08:00 am a 11:00 am y de 02:00 pm a 04:00 pm. de lunes a viernes, es necesario y requisito realizar previa coordinación de ingreso a la instalación militar con el supervisor del contrato.

2.6 FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará en pagos parciales contra entrega parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha en la que se emita el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar; y radicación de los siguientes documentos:

1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, Factura Comercial que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008, y el artículo 617 del Estatuto Tributario o la norma que la complemente, modifique o sustituya.
2. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el contratista, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio, la fecha en la que se recibe y el valor del objeto contractual.
3. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.
4. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.
5. El contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

Nombre o Razón Social
Número de Nit
Entidad Financiera
Número de Cuenta
Tipo de cuenta (Ahorros o Corriente)

6. Informe de Supervisión (Informe detallado de las acciones, gestiones y servicios prestados).

NOTA 1: La facturación se debe realizar en pesos colombianos y SIN CENTAVOS.
NOTA 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES. La Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.
NOTA 3: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM.

NOTA 4: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
NOTA 5: El CONTRATISTA, no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto y Director General de la ALFM.
NOTA 6: El CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II
NOTA 7: De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

2.7TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

2.8ORDENADOR DEL GASTO: De acuerdo a la Resolución 1109 del 30 de noviembre de 2021 por la cual se aprueba y adopta el Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 04 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el ordenador del gasto será el Subdirector (a) General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

Como base fundamental para adelantar el presente proceso de selección se aplicarán los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, incorporando regímenes provenientes de otras áreas diferentes al derecho público, como son el derecho civil y comercial o de naturaleza especial, e igualmente lo pactado en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, siempre y cuando no vayan contra ley o derecho ajeno sin dejar de lado el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula los Estudios Previos y el procedimiento para la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adiciona el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

> ***"ARTÍCULO 94. LEY 1474 DEL 2011 TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.***
>
> *Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:*
>
> *La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
>
> *b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.*
>
> *c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*
>
> *d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007."*

4.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA:

De acuerdo al Decreto No. 1860 de 2021 Articulo 2, por medio del cual se modifica *la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*, el procedimiento aplicar se determina de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

2.1.1.1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2.1.1.2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente

artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4.1.2 CONVOCATÓRIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo al Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifican los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme Colombianas con mínimo un (01) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

   PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

   Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Que el presupuesto Oficial autorizado del presente proceso es de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($71.441.777,00),** encontrándose dentro de los rangos permitidos para convocar la LIMITACIÓN A MYPIMES NACIONALES, como se refiere a continuación:

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto delos Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Para el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 apertura la **CONVOCATORIA DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**, haciendo viable la participación de todas las **MIPYMES NACIONALES** en forma individual o conjunta (Consorcio o unión temporal) que no estén incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para celebrar contratos con la entidad, establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las demás consagradas en el ordenamiento legal Colombiano, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, que dentro de su objeto social comprenda las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de selección y que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en la Invitación Pública.

Por lo tanto, se deberá allegar un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley, Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa y cédula de identificación del representante legal con una fecha máximo de sesenta (60) días calendario anteriores

a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de presentarse en forma conjunta (Consorcio o unión temporal) cada una de las Mipymes que lo integren, deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el Estudio previo e Invitación Pública. Para efectos de la limitación de la convocatoria pública, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren.

En caso que la convocatoria sea limitada, la Entidad Estatal aceptará solamente las ofertas de Mipymes, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes."

4.1.2.1 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME NACIONAL

La Mipyme Nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
3. *Solicitud de limitar a MIPYMES NACIONALES*

Estos soportes deberán ser presentados dentro del mismo término para presentar observaciones a los documentos previos del proceso

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

NOTA. *Los requisitos y documentos deberán estar registrados en la plataforma SECOP II, en la fecha y hora establecida en el cronograma.*

El procedimiento para realizar es en la plataforma del SECOP II, mediante un mensaje en el cual se anexará el FORMULARIO 11 de la invitación pública "LIMITACIÓN – CONDICIÓN MIPYMES" con los respectivos soportes.

4.1.3 FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

No.	CRITERIO	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el	Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

	momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.	En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3	Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez,

	revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

		gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:	7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por

		lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará

		con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo. 10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta. 10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1860 de 2021 12 EVA - Gestor Normativo integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

	la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.	
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	De persistir el empate, los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa de tela y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, de tela que será la seleccionada. Nota: Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta seleccionar un ganador El sorteo se realizará en la fecha y horas señaladas, la cual será publicada en la plataforma Secop II mediante mensaje público para conocimiento de los proponentes participantes, la Subdirección General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, igualmente se informará si la misma se efectuara de manera presencial o virtual. Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información

		relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.3 LEY 816 DE 2003: POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

En virtud de lo anterior, y por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el MENOR PRECIO de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual la Entidad no dará aplicación de los criterios planteados en la Ley 816 de 2003.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON BASE EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 establece el deber de las entidades estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Con base en lo anterior, la Entidad se permite publicar en documento anexo el respectivo **Análisis del Sector.**

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA(S) MÁS FAVORABLE(S) PARA LA ENTIDAD

MODALIDAD DE SELECCIÓN	***SUBCLASE***		***TIPO DE EVALUACIÒN PARA OBTENER LA OFERTA MÁS FAVORABLE***			
LICITACIÓN			*PPC*			
			SUBASTA INVERSA			
SELECCIÓN ABREVIADA	*BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES*		*PPC*			
	SUBASTA INVERSA		*MENOR PRECIO*			
	MENOR CUANTÍA		*PPC*			
	DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN		*PPC*			
	ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO					
CONCURSOS DE MERITOS	*CONSULTORÍA*		*CALIDAD*			
	CONCURSO ABIERTO					
	CURSO PRECALIFICADO					
CONTRATACIÓN DIRECTA	*RESERVADA*		*CONDICIONES DEL MERCADO*			
	EXCLUSIVA					
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
	CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
	ARRENDAMIENTOS					
	ADQUISICIÓN DE INMUEBLES					
MÍNIMA CUANTÍA		**X**	***MENOR PRECIO***			**X**

Según el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad en primera medida procederá a verificar la oferta de menor precio, por medio de la información presentada en su oferta, para así seleccionar las propuestas presentadas y posteriormente verificar su cumplimiento.

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el menor precio de conformidad con la información presentada por el proponente por medio de su oferta, y que cumpla con todas las condiciones exigidas en el proceso de contratación de mínima cuantía.

RESUMEN DE EVALUACIÓN

ASPECTO	INDICADOR	CALIFICACIÓN
Evaluación factor económico	Menor precio propuesta económica de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021. En caso de empate, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares procederá a dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020.	Seleccionado para verificación de requisitos habilitantes
Verificación técnica	Cumple	Habilitado
Verificación jurídica	Cumple	Habilitado

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto No.1082 de 2015, se han evaluado los siguientes riesgos a los que pueden estar expuestas las partes en la ejecución del contrato, así:

ANÁLISIS DE RIESGO

La metodología de estimación de los riesgos que se ilustra a continuación es una propuesta que realizó Colombia Compra Eficiente para la administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los participantes del sistema de compras y contratación pública. Sin embargo, esta Dirección no asume responsabilidad alguna en la estimación de los riesgos, la cual es una obligación legal que cada entidad tiene a su cargo de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

3	2	1	No.	
General	General	General	Clase	
Externo	Interno	Interno	Fuente	
Ejecución	Planeación	Ejecución	Etapa	
Económico	Operacional	Regulatorio	Tipo	
Cambios de precio de los bienes	Deficiencia en las especificaciones técnicas	Cambios Normativos de incremento en tributos y aranceles	Descripción	
Los bienes/servicios objeto del futuro contrato no se encuentran acordes a los precios del mercado	Las especificaciones técnicas mínimas no permiten que se satisfaga la necesidad	Variación de los tributos de los bienes inicialmente contratados	Consecuencia de la ocurrencia del evento	
4	2	2	Probabilidad	
2	2	4	Impacto	
6	4	3	Valoración	
Alto	Bajo	Medio	Categoría	
Contratista	Entidad Contratante	Entidad Contratante	¿A quién se le asigna?	
Estipulación contractual que fije los precios	Análisis y verificación de los criterios técnicos	Tener en cuenta la normativa vigente en materia tributaria Estipulación Contractual que permita revisar precios	Tratamiento/Control a ser implementado	
4	1	3	Probabilidad	Impacto después del tratamiento
1	1	1	Impacto	
5	2	4	Valoración	
Medio	Bajo	bajo	Categoría	
SI	SI	SI	¿Afecta la ejecución del contrato?	
Contratista	Entidad Contratante	Entidad Contratante	Responsable por implementar el tratamiento	
En el inicio de la estructuración del proceso	En el inicio de la estructuración del proceso	En el inicio de la estructuración del proceso	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
Término de adjudicación	Fecha de aprobación del estudio previo	Fecha de terminación del Contrato	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
Fecha en la que se perfecciona el contrato	Fecha de publicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión
Seguimiento permanente de los precios en el mercado	Permanente	Semanal	Periodicidad	

No.	4	5
Clase	Especifico	General
Fuente	Externo	Externo
Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Económico
Descripción	Demoras en la en la importación de los elementos	Variación de divisas que genere sobrecostos en los bienes objeto del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución	Disminución y/o aumento de divisas en el mercado que afecte los precios de los bienes objeto del contrato
Probabilidad	3	2
Impacto	2	2
Valoración	1	4
Categoría	Medio	Medio
¿A quién se le asigna?	Contratista	Contratista y Entidad Contratante
Tratamiento/Control a ser implementado	Definir cronograma acorde con el plazo de ejecución o solicitar su ampliación antes de la adjudicación	Estipulación Contractual que determine como se distribuirá el riesgo en caso de aumento o disminución de las divisas
Impacto después del tratamiento – Probabilidad	1	1
Impacto después del tratamiento – Impacto	1	1
Impacto después del tratamiento – Valoración	1	2
Impacto después del tratamiento – Categoría	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	SI
Responsable por implementar el tratamiento	Oferente	Entidad Contratante y Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Desde la publicación de la Invitación Pública	Al término de la Adjudicación
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Término de adjudicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato
Monitoreo y revisión – ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Fecha de terminación del Contrato
Monitoreo y revisión – Periodicidad	Permanente	Seguimiento de los precios en el mercado permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	La referencia del bien es suspendida del mercado Nacional	Que el bien sea descontinuado, obsoleto y que ya no se encuentre en el mercado	2	4	6	Medio	Contratista	Estipulación contractual que determine las condiciones de entrega lugar hora exacta	2	3	5	Medio	SI	Contratista	En el inicio de la ejecución del contrato	Término de adjudicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato mensual

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar previo a la suscripción del contrato, todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.6., 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 en las cuantías y términos que se determinan a continuación.

El adjudicatario dentro del término establecido en el cronograma del proceso, deberá constituir a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares una garantía que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato, bajo las modalidades establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y que ampare los siguientes riesgos:

8.1 RIESGOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL

TIPO DE RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES

Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado	**Suficiencia de cumplimiento del contrato:** Por un valor equivalente al (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y cuatro meses más.
El no pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	**Suficiencia del pago de salarios y prestaciones sociales:** Por un valor igual al (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, con ocasión de: (i) la mala calidad o deficiencias técnicas del producto suministrado por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros, legislación sanitaria aplicable, normas técnicas establecidas para el respectivo bien.	**Suficiencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes con una vigencia mínima de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad. En todo caso el contratista deberá responder por la En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

7. TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES (NO APLICA EN PROCEDIMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA)

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 se verificó sí la presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo o tratado internacional de acuerdo con la información suministrada en el portal web de Colombia Compra (*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación)*

8. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en contrato administrativo celebrado por la Agencia Logística una CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

9. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores de bienes, solicitados en el presente estudio y documentos previos, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia Fiscal del 2023.

ORIGINAL FIRMADO
Contador Público. RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SOTELO
Director de Otros Abastecimientos y Servicios

COMITES ESTRUCTURADORES

ORIGINAL FIRMADO
PD1 RICAURTE JOSE RINCON OMEARA
Ingeniero de Sistemas DEBUSA
Comité técnico estructurador

ORIGINAL FIRMADO
Abg. JORGE ENRIQUE DURAN HERRERA
Subdirección General de Contratación
Jurídico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
Eco. ZANDRA VICTORIA CAMELO BELTRAN
Subdirección General de Contratación
Económico Estructurado

ORIGINAL FIRMADO
Revisó y Aprobó: Abog. Ivan Dario Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Gestión Precontractual

ORIGINAL FIRMADO
Vo. Bo.: Abg. Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación